

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

APARTADÓ – ANTIOQUIA

Apartadó, 7 de diciembre de 2022

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

NOTIFICA POR EDICTO

Mediante el presente, me permito poner en su conocimiento y/o notificar la Sentencia No. **0186** de la Acción de Tutela radicado 05-045-31-21-001-**2021-00232**-00, presentada por **BAIRON ALIRIO CUESTA RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.077.440.567**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE Carepa - Antioquia**; para que mediante este Edicto a las personas que conforman **lista de elegibles en firme**, expedida por la CNSC según Resolución No.13426 del 29 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124608, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”*

“PRIMERO: Declarar Improcedente el amparo Constitucional solicitado, por considerar que carece del requisito de la subsidiariedad, en la acción de tutela presentada por **BAIRON ALIRIO CUESTA RENTERIA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.077.440.567**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** y la **ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE Carepa – Antioquia**.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, o al día siguiente por estados.

TERCERO: Contra esta decisión procede el recurso de impugnación, en el EFECTO DEVOLUTIVO (no suspende el cumplimiento de la orden impartida), el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación; únicamente por medio virtual a través del correo electrónico del despacho j01cctoerstapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co en razón a la implementación de las TIC que ha venido desarrollando el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Archívese el expediente luego de ser revisado por la Corte Constitucional.”

Este Edicto se publicará en el micrositio web de la **página de la Rama Judicial** y en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** para los fines pertinentes.

Atentamente,

(firmado electrónicamente)

[Verifique la autenticidad y firma del documento dando clic aquí](#)

-HERNÁN DARIO MURCIA HOLGUIN-

-Secretario-



Firmado Por:
Hernan Dario Murcia Holguin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ab1ba18b138950c6041fec40f984d1de8c3d68147a06abddb42c0874241d5f**

Documento generado en 07/12/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>